

Póngase en su lugar respectivo: Los indicados que fueren absueltos en primera instancia serán puestos en libertad inmediatamente, previa fianza.

Acto continuo el H. Carlo V. pidió reconsideración del artículo que reforma el 3147 negado un momento antes. Manifestó para que había mucho ruido en la disposición y que cuando faltaban los Agentes fiscales y los Síndicos no había quien acusara. Cito el caso ocurrido en Guayaquil de que el Obispo pidió se acusara un ecónomo del Señor Félix Cofre; pero por ausencia del fiscal y escusa del Síndico no pudo llevarse a efecto. Inmediatamente indicó que había algunas infracciones por la prensa que eran verba deus atentados contra una persona, y el fiscal, a pesar de ser delito públicos.

Acordada la reconsideración se aprobó el artículo con excepción de las palabras que en cada caso nombrará el Poder Ejecutivo y sin ser fianza.

Después de lo que por ser las cuatro y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Joaquín Carrasco

Joaquín Larrea L.

### Sesión ordinaria del 23 de Julio de 1892.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carlo V., Castro, Cisneros, Córdova (G. P.), Córdova (G. S.), Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa, García, Jiménez, Landívar, Matal, Martínez, Moscoso, Nuboa, Pariza, Perez, Samaniego, Santiservan, Terán, Ulla Vacas, Vaseony, Vela y Villaverde.

Leída y aprobada el acta de la se

sión anterior, fusionándose en conocimiento de la H. Cámara los siguientes asuntos:

- 1.º - Un Oficio del Ministerio de lo Interior, incluye la solicitud del guarda-casa del palacio que pide aumento de sueldo;
- 2.º - El del Ministro de Hacienda, incluye también la petición del Administrador de Correos de Chumbo para que se asigne mayor sueldo;
- 3.º - Otro del mismo Ministerio, incluye igualmente la petición del Administrador de Aduanas para que se aumente un amanuense en esa oficina y para que se aumente los sueldos de los conductores de balijas de Pelileo y Pillao.

Pasaron todas a las Comisiones que conocen de la Ley de Sueldos.

4.º - Un Oficio de la Secretaría del Senado, envía aprobados por esa H. Cámara los siguientes proyectos:

- 1.º - El que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para donar ciertos terrenos de su propiedad;
- 2.º - El que suprime el art. 3.º de la Ley de Monedas;
- 3.º - El que adjudica \$ 6.000 para la construcción de dos puentes de hierro, sobre los ríos Cutapechán y Pastaza;
- 4.º - El que señala \$ 4.000 anuales para un camino de Zaraguano a Cuenca;
- 5.º - El que vota \$ 6.000 para una escuela de niñas de Guano;
- 6.º - El que destina \$ 1.000 para una escuela de niñas de Colta;
- 7.º - El que adjudica al Seminario de Cuenca una plaza de;
- 8.º - El que declara que los Ministros de Estado no tienen voto cuando se trate de retirar al Ejecutivo las facultades extraordinarias;
- 9.º - El que vota \$ 15.000 para el Colegio de Mariana de Jesús de Ambato;
- 10.º - El que manda publicar los actos de los Congresos de 1830 y 1831;
- 11.º - El que ordena la construcción de un puente sobre el río Peripe;

12. — El que vota \$ 1,000 para auxiliar a la construcción de la iglesia de Nuestra Señora de Lourdes en Loja; y

13. — El que manda pagar del Tesoro Nacional \$ 118.72 al Colegio de Santa Teresa y escuela de los Hermanos Cristianos de Hato Cuenca.

5.º La nota del Ministerio de Justicia, Culto, etc.; remite adjunto el informe del Juez 2.º Letrado de esta provincia acerca de las gestiones hechas en el sustrato del ferrocarril del Sur. Se le mandó archivar;

6.º Otro oficio de la Secretaria de la H. Cámara de Senadores, manda aprobados ya por esa Cámara los siguientes proyectos:

(a) — El que asigna \$ 2,000 para una escuela en la ciudad de Azogues;

(b) — El que reforma el Decreto Regulatorio de 28 de Agosto de 1887;

(c) — El que permite a una sociedad que trata de establecer tranvías en el camino del Norte, ocupar parte del camino y le concede exención de los derechos de Aduana para los materiales que introduzca al Ecuador con tal objeto;

(d) — El que ordena la consagración del Ecuador al Sagrado Corazón de María y vota \$ 30,000 para que se le erija una estatua de bronce en la cima del Panecillo.

Los H. H. Carbo V. y Salazar hicieron la indicación para ser en debate, de que en vez de la estatua se le erigiese más bien un templo o capilla, y el H. Parga de que también se erija una estatua en Chimborazo a las once mil vírgenes;

(e) — El que señala, sobre lo votado anteriormente, \$ 10,000 para auxiliar la construcción de la Basílica Nacional;

(f) — El que vota \$ 8,000 para auxiliar la construcción de la Cárcel de Ambato; y

(g) — El que concede al Sr. Victor Zamora permiso para incorporarse en el Cuerpo de

Ingenieros Nacionales, sin necesidad de que presenten certificados de matrícula y de asistencia a clases.

Pasaron todos a segundo debate, exceptuado el último, que fue negado, por haber manifestado el H. Carbo V. que si todos estos proyectos habían de ser aprobados por la Legislatura, era mejor que no hubiese ley de Instrucción Pública ni Consejo General. Pidió que la H. Cámara negase el proyecto para no sentar funestos precedentes.

Incluso en el mismo oficio vino también el que concede al Señor Eudelfo Alvarez y Ojeda facultad para optar el grado de Bachiller, sin rendir los exámenes de Latín y varias otras concesiones.

El infrascripto informó que este proyecto había sido aprobado en la H. Cámara de Diputados en el año 1890 y quedado pendiente en el Senado, el que lo ha aprobado ahora, pero modificándolo. Leído el proyecto modificado, el H. Carbo V. fue de parecer de que la Cámara insistiera por el primero, porque siendo menos amplia la facultad en él concedida, era menos invasor de las atribuciones concedidas al Consejo de Instrucción Pública.

Consultada la Cámara se conformó con las modificaciones.

Se leyó también otro oficio de la Secretaría del Senado, remite aprobada por aquella Cámara la Ley reformativa de la Ley de Hacienda. Pasó a segunda discusión.

El H. Córdova Gonzales pidió se reformara también el art. 74 y manifestó los inconvenientes que ofrecía el artículo tal como estaba.

Recibieron primera discusión los siguientes proyectos suscritos por varios H. H. Diputados.

1.º - El que determina el sueldo que los Concejos Municipales deben pagar a los Jefes Políticos - El Congreso del Ecuador - Debe

ta: = Art. único. - El Art. 2º del decreto legislativo sancionado el 24 de Julio de 1885 dirá así: "El sueldo del Jefe Político no bajará de treinta sucres en los cantones del interior, ni de sesenta en los del litoral." - Dado etc. Carbo V. = Chiriboga V. = Córdova G. S.

2º - El que ordena la expropiación de cuatro hectáreas de terreno en los contornos de Molleturo para que en él se constuyan varios edificios públicos. - "El Congreso de la República del Ecuador, = Considerando = La necesidad de fomentar el desarrollo de la explotación en uno de los caminos nacionales más importantes de la República, cual es el que va de Cuenca al Varanzal, = Decreta: = Art. 1º - En el centro de la parroquia de Molleturo, y dentro de un radio de doscientos metros, a partir de la plaza del pueblo, se expropiará cuatro hectáreas de terreno. = Art. 2º - El precio de los terrenos expropiados se pagará de los fondos del camino del Varanzal. = Art. 3º - La expropiación antedicha se llevará a efecto por el Jefe Político del cantón de Cuenca, desde el 1º de Enero hasta el 1º de Marzo de 1893. = Art. 4º - La designación de los terrenos que deben ser expropiados se hará por una junta compuesta de un miembro del Consejo Municipal, elegido por el mismo Consejo, del Cura y del Teniente Político de la parroquia de Molleturo. = Art. 5º - Los terrenos expropiados se destinarán para la construcción de una iglesia, una escuela, una casa conventual y una de posada, etc., etc. = Dado, etc. = Moreno. = Cerán = No ab."

3º - El ampliatorio de la Ley de 11 de Octubre de 1873 sobre patronatos. - "El Congreso de la República del Ecuador = Considerando = La necesidad de ampliar la Ley de 11 de Octubre de 1873, = Decreta: = Art. único. - Lo dispuesto en la

mencionada ley se observará también en los casos de elección de Obispo Coadjutor con derecho a sucesión. = Dado, etc. = Pareja = Carbo V. = Landívar;

4.º - El que faculta al Ejecutivo para que pida a la Santa Sede una explicación al sentido que debe darse al Art. 6.º del Concordato. = "El Congreso de la República del Ecuador, = de este: Art. único. = Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con la Santa Sede, se resuelvan las dificultades ocurridas en la inteligencia de los artículos 6.º del Concordato y 21 de la Constitución, de manera que se deje a salvo la independencia y autoridad propias del Poder Eclesiástico. = Dado, etc. = Pareja. = Carbo V. = Landívar;"

5.º - El que, previo el acuerdo con la Santa Sede, declara contribución eclesiástica la del tres por mil. = "El Congreso de la República del Ecuador, = En vista de la Memoria del Ministro de Negocios Eclesiásticos, = Decreta: = Art. único. = La contribución territorial del tres por mil que ha sustituido al diezmo, es renta exclusivamente eclesiástica, y ha de ser tenida como tal por el Gobierno, J. no y Tribunales de la República. = Dado, etc. = Pareja. = Carbo V. = Landívar"

X  
6.º - El que ordena al Poder Ejecutivo mande practicar nueva mensura de los terrenos adjudicados, en la provincia de Esmeraldas, a la "Compañía Inglesa". = "El Congreso del Ecuador, = Considerando, = 1.º - Que la Compañía Inglesa, a quien se cedió en pago de parte de la deuda externa porción de terrenos en el punto del Bailón en la provincia de Esmeraldas, ha extendido su cesión a terrenos que no le han sido adjudicados; = 2.º - Que los antiguos poseedores de pequeñas porciones de ese terreno que fueron excluidas de la venta al tiempo de transmitirse la posesión, han sido despojados de ellos; = 3.º - Que se llaman dueños del área de la población de San Lorenzo, e abejera de la

X

parroquia del mismo nombre, perjudicando a los moradores de ella, con el cobro de pensiones anuales; = 4.º - Que tales hechos pueden más tarde dar pie a que se alegue la prescripción del dominio; = Decreta: = Art. 1.º - El Poder Ejecutivo mandará que se rectifique la mensura de dichos terrenos antes del 31 de diciembre del presente año; = Art. 2.º - Para llevar a efecto la mensura decretada hará que el Procurador Sindico del cantón de Esmeraldas, ocupe ante el juez Letrado de la misma Provincia designando el perito que por parte de la Nación deba entenderse en la mensura y pudiendo que se cite al representante de la Compañía Inglesa, residente en el Ecuador, para que a su vez nombre el perito que por parte de ella deba entenderse a dicha mensura; = Art. 3.º - Al tiempo de practicar la mensura se tendrá a la vista tanto las escrituras de venta de los terrenos, como las actas o escrituras en virtud de las cuales se transmitió la posesión de ellos. = Art. 4.º - En vista del resultado de la medición de los terrenos se invitará a la Compañía para que reduzca su posesión a los terrenos de lo justo; y si esta invitación no diese el apetido resultado se entablará el respectivo juicio conforme con la Legislación vigente. = Art. 5.º - Queda autorizado el Ejecutivo para contratar un abogado que se encargue de la defensa de los intereses nacionales; y el honorario de éste, como el del perito, se sacará de la cantidad votada en el presupuesto para gastos extraordinarios. = Docto, etc. = P. J. Córdova. = Voto = Cello. = Moscoso = Penaherrera;

7.º - El que concede al Colegio San Vicente del Guayas, facultad de conferir grados de Bachiller. = El Congreso del Ecuador, = Considerando: = Que separada la Universidad del Guayas del Colegio Nacional de "San Vicente" no puede éste conferir los gra-

dos inherentes a los estudios que en él se hacen.  
= Decreto: = Art. 1º. Se establece en el Colegio Nacional "San Vicente del Guayas" la Facultad de Filosofía y Letras con todos los derechos y atribuciones de que gozan éstas, como las demás facultades, conforme a las leyes de Instrucción Pública. = Art. 2º. Se autoriza al antedicho Colegio para conferir el Bachillerato previo a carreras especiales, sujetándose para ello a los programas y reglamentos aprobados por el Consejo General de Instrucción Pública. = Gado, etc. = San Esteban = Carlo V. = "Novoa"

Pasaron todos a segunda discusión.  
A igual discusión pasaron, previa lectura de los respectivos informes estos dos proyectos: El formulado con motivo de la petición de los vecinos de Yanayacu, Guangalongo e Higuilongo; El formulado en vista de la solicitud de los vecinos de Machala. = Excmo. Señor. = Encerrada nuestra 3ª Comisión de Legislación acerca de la verdad de los hechos que caducan los vecinos de Yanayacu, Higuilongo y Guangalongo opina: que se debe acceder a su petición. Al efecto se acompaña el respectivo proyecto de decreto. = Quito, julio 19 de 1892. = Malo. = Vela. = Morón. = Stúñez. = El Congreso del Ecuador. = Decreto: = Art. único. = Anexas a la parroquia de Machala los partidos rurales de Yanayacu, Higuilongo y Guangalongo que en la actualidad pertenecen a Guano, Dabo, etc. = Excmo. Señor. = Los vecinos y propietarios de Machala piden al H. Congreso la reforma del decreto legislativo de 15-19 de Setiembre de 1875, en el sentido de que se inicie en construir un ferrocarril que una a dicha ciudad con Puerto Bolívar y el Pasaje, los fondos que en virtud del mencionado decreto vienen ellos erogando para proveer de agua potable a la misma ciudad; y pedir también que, con destino al mismo objeto, se grave con veinte centavos de sueldo cada quin.



del de cacao que producea su cantón. = Esta petición la ha estudiado con la atención debida nuestra Comisión de Comercio y Fomento, la que en tal virtud, y salvando desde luego el más acertado juicio de la H. Cámara, tiene el honor de informarnos que la encuentra justa y fundada en verdaderas conveniencias de bien entendida utilidad económica y social; y en su consecuencia, se presenta el adjunto proyecto de decreto. = Quito, Julio 18 de 1892. = Castro. = Villavicencio"

"El Congreso de la República del Ecuador = Considerando: = 1.º Que la contribución establecida por el decreto legislativo de 19 de Setiembre de 1871 a petición de los señores de Machala para proveer de agua potable a esta ciudad, no ha producido aun ni la mitad del capital necesario para la obra, a pesar de que hace ya veinte años que se viene cobrando la referida contribución. = 2.º Que los mismos vecinos están dispuestos a pagar veinte centavos más por cada quintal de cacao que cosechen, con tal de que el producto de estos y de la contribución a que hace referencia el inciso anterior se destinen a la construcción de un ferrocarril entre Puerto-Bolívar y Pasaje, pasando por Machala; = 3.º Que el sobredicho ferrocarril, además de las facilidades y economías que se ofrecería para el transporte en una comarca tan fértil y productora como la que debería recorrer, produciría a la vuelta de pocos años el capital necesario para acometer la obra de agua potable, a parte de que proveería de ella por lo pronto a Machala, conduciéndola del río Jubones, por cuya orilla pasaría. = **Decreto:** =

Art. 1.º = Inviértese en construir un ferrocarril que una a la ciudad de Machala con Puerto-Bolívar y Pasaje, los fondos creados por el decreto legislativo de 19 de Setiembre de 1871 para proveer de agua potable a la mencionada ciudad. = Art.

Titulo 2.º - La parte de estos fondos que se ha-  
lla depositada en las arcas fiscales, se entre-  
gará a la Municipalidad de Machala en  
los términos y condiciones establecidos por el  
decreto expedido en 21 de Agosto por la Le-  
gislativa de 1886. - Art. 3.º - Gravese con  
veinte centavos de sucre, y por el término  
de cuatro años, contados desde el 1.º de Enero  
de 1893, cada quintal de cañao que produz-  
ca el cantón de Machala, y destinase es-  
te impuesto a la enmendada obra del fe-  
rocarril. - Art. 4.º - Quedase a la enun-  
ciada Municipalidad fiara que contrate ó  
dirija esta obra, de acuerdo con el Gobernador  
de la provincia del Oro y dos propietarios del  
cantón de Machala elegidos por la misma  
Municipalidad; y - Art. 5.º - Queda refor-  
mado en los términos del Art. 1.º el decreto  
legislativo de 19 de Diciembre de 1871. - da  
Ido, etc."

X / Leído el siguiente informe: - "Como  
Senor - Nuestra Comisión 1.º de Peticiones, en  
la solicitud del Señor Bernardo Flemming,  
relativa a pedir que se vote una cantidad pa-  
ra la reparación del puente sobre el río Li-  
ta, opina: que no se puede, por hoy, de-  
ferir a ese pedimento, por cuanto no sa-  
bermos si aquel Señor se obligó a hacer  
esa reparación por cuenta suya, cuando  
celebró el contrato de empresa para la aper-  
tura del camino de hecadura entre Itana  
y el Pailón. - Empero, la obra demanda un  
especial patrocinio del Poder Legislativo y  
por ende debemos no parar mientes en  
votar lo que se pide, siempre que el Po-  
der Ejecutivo, a la brevedad posible, nos  
informe sobre el hecho de no estar obliga-  
do el empresario a hacer por su cuenta la im-  
portante obra mencionada. - Quito, Julio  
15 de 1892. - Chintoga V. - Garca - Valle  
jo; los H. H. Chintoga V. y Tello manifestaron  
que a pesar del convencimiento que tenían  
de que era necesario el auxilio pedido para

174.  
La reparación del puente no habían podido ac-  
ceder a la solicitud, porque no sabían si el Sr.  
J. Lemming estaba o no obligado a la reparación  
del puente en virtud de un contrato celebrado  
para la apertura de un camino de ferrocarril  
a la costa, así que había creído lo más conve-  
niente a la Comisión fue dar informe al Gobier-  
no para resolver la cuestión a ciencia cierta.

El Sr. Carbo V. dijo que ya que se te-  
nía conocimiento del mal estado de ~~el~~ puen-  
te, que costaba algunos miles a la Nación, y  
de que con poca cosa podía ser reparado, lo  
mejor era ordenar aquel gasto sin pérdida de  
tiempo.

Consultada la Cámara aprobó  
el informe.

Puesto en debate, después de leído  
el informe correspondiente, el proyecto que su-  
prime parte de la Armada Nacional, el  
Sr. Martínez dijo que había salvado su  
voto y que en tercer debate daría las razones  
que para ello tuviera.

El Sr. Carbo V. opinó porque no  
se pasase a tener debate porque el informe no  
daba razones suficientes para la supresión  
de la Armada. Manifestó que ya se le  
habían retirado las facultades extraordinarias  
al Poder Ejecutivo, y que ahora con la venta de  
dos de sus buques de que se componía la  
Armada, ~~ya~~ quedaría desmantelada,  
dando así fin a la entrada a los revolucio-  
narios, expuso, por fin, que los gastos  
eran insignificantes y que no había razón al-  
guna en favor del proyecto.

Repuso el Sr. Paraja que co-  
mo miembro de la Comisión informante  
había tomado todos los datos posibles al  
respecto, y que tanto por conocimiento  
propio, como por aquellos, estaba persuadi-  
do de que la tal Armada no era sino una  
suma donde se consumían grandes can-  
tos de la Nación sin provecho alguno; que la  
"Lancha Oronoz" había sido comprada en

\$/ 115.000 cuando no valía más de \$/ 10.000, y que se gastaba anualmente en su sostenimiento el doble de lo que podía costar aquel barquichuelo. Manifestó que aun habían otras razones para la supresión; que siendo extranjeros todos los jefes y oficiales del "Nene de Julio" y de la Cañonera "Bungurabua" no ofrecían toda la garantía apetecible para el caso de un conflicto, porque careciendo del amor a la patria no sabían derramar su sangre en su defensa. Informo, por fin, que así como cuando existía el Batallón N.º 3.º mandado por un colombiano eran dados de alta muchísimos colombianos que venían a Quito por motivo de algún negocio y eran dados de baja cuando lo habían concluido y deseaban regresar a sus tierras, sirviéndoles de ese modo el cuartel de casa de posada; asimismo esos jefes extranjeros que servían en la armada habían substituido los buques nacionales en casa de posada de sus contadores, y mientras aquellos estaban barados constantemente en la vía, en las costas de Tumase se hacía el contrabando con entera libertad por falta de buques que vigilaran esas costas. Concluyó diciendo que a pesar de que era enemigo de la revolución, pedía la supresión de los mencionados buques, porque estaba convencido de que lejos de servir para algo, no ofrecían sino inconvenientes.

El H. Martínez expuso que era verdad que la Comisión había reunido todos los datos posibles, pero que los que tenía eran contradictorios; mas aun en el caso de que fueran verdaderos todos los abusos de que se suponía eran objeto aquellos buques, no era el remedio venderlos, sino dictar providencias que impidiesen aquellos; que debía tenerse en cuenta que de todo se abusaba en la vida; pero que el remedio no consistía en destruir la cosa que era motivo del abuso, sino en impedir éste por medio de oportunas providencias.

Aproyaron el sentir del H. Martínez.

tinéz los H. H. Malo, Carbo T., Córdova (G. G.) y Santistevan.

El H. Chiriboga (V) manifestó que estaría por el Art. 1º siempre que fuese facultativo y no imperativo como estaba.

El H. Parja volvió a insistir en sus anteriores razonamientos.

Terminado el debate y pedida la votación nominal por el H. Córdova (G. G.) con apoyo de más de la quinta parte de la Cámara, dió el resultado siguiente: por la aprobación del proyecto estuvieron los H. H. Caniquiano, Landívar, Moscoso, Castro, Parja, Tello, Cisneros, Chiriboga (P) y Espinosa, y por la negativa los H. H. Herán, Córdova (G. G.), Malo, Jimenez, Samaniego, Martínez, Nacionez, Pozo, Paeas, Nolas, Corbo V., Santistevan, Córdova (P. G.), Chiriboga (V) y el H. Dir. Vicepresidente que en este momento Presidía la Cámara.

Al discutirse el Art. 2º, el H. Martínez dijo que en cuanto a éste si habían estado de acuerdo todos los miembros de la Comisión.

El H. Nolas repuso que se iba a legislar sobre una cosa que no existía; que el "Castillo de las Cruces" era una ramada inútil, cuidada por dos o tres soldados, nada más, que con el objeto de que no se perdieran las cosas allí existentes.

Corroboró esto mismo el H. Carbo V. Votado el artículo, fue negado, lo mismo que el 3º.

Recibieron segunda discusión estos proyectos:

- 1º El que autoriza al Poder Ejecutivo para que negocié sin empréstito de sesenta mil sueres, hasta al nueve por ciento, para la compra de la Quinta Normal;
- 2º El reformatorio del Código de Enjuiciamientos civiles.

Pasaron ambos a tercera discusión. En el segundo, el H. Salazar hizo la indicación que donde dice \$400 se ponga \$300, y donde de \$1000 se ponga \$800, y el H. Chiriboga (Virgilio)

que diga sólo \$ 200. don de esta \$ 100.

Se dió cuenta de una solicitud del Sr. Luis J. Sánchez para que se permita optar el grado de Bachiller previa declaratoria de sus exámenes rendidos.

Jue' a la Comisión 1<sup>a</sup> de Instrucción Pública.

Leído el siguiente informe: — "Como Señor: — Vuestra Comisión 3<sup>a</sup> de Legislación, habiendo examinado el proyecto de decreto sobre la división de terrenos reversorios, opina que tal proyecto en los terminos en que está concebido, tiene ciertamente los inconvenientes apuntados en el informe expedido por la Comisión que estudió aquel proyecto en el año de 1890, pero, como por otra parte, es indispensable dictar una ley para la división de las tierras de reversión, y más comunidades de indios, ora porque la Ley de 1865 los declaró indivisos, ora por los inconvenientes que presenta en la práctica la partición, según las reglas comunes de tierras en que tienen parte numerosas comunidades de indios; — aca nuestra Comisión que debe expedirse el decreto adjunto: —

Quito, Julio 2<sup>o</sup> del 897. — Malo. — Vela. — Martorez. — "El Congreso del Ecuador — Considerando: — 1<sup>o</sup> Que el sistema de comunidades es perjudicial a los intereses de la agricultura; y — 2<sup>o</sup> Que los terrenos llamados de reversión i reguados han quedado hasta ahora comunes, en virtud de leyes especiales. — Decreto: — Art. 1<sup>o</sup> Los terrenos de reversión, quedan sujetos a la facultad que la ley común concede a cualquiera de los propietarios para solicitar la división. — Art. 2<sup>o</sup> Para la tramitación, partición y adjudicación de tales terrenos se seguirán las reglas establecidas para la división de hatos, en las leyes de 14 de Abril de 1884 y sus adicionales. — Art. 3<sup>o</sup> Se hace extensiva esta disposición a los terrenos poseídos en todo o parte mancomunariamente por comunidades de indios —

Estado, etc."

Se aprobó el que ordena la reconstrucción del cuartel de Cuenca, con la anadidura de un considerando concebido en estos términos: "Visto el oficio del Ministerio de la Guerra, a propuesta del Sr. Salazar con anuencia de la Comisión respectiva."

Pasó a tercera el reformatorio del decreto de 25 de Agosto de 1869.

Continuó inmediatamente la tercera discusión de la ley reformativa de la de sueldos.

El Sr. Santistevan pidió se tome en consideración lo que antes había indicado respecto al aumento de sueldos para los Gobernadores que fuesen de otras provincias. A este fin, apoyado por el Sr. Córdova (P. G.) hizo esta moción: "Que después del Art. 23 se ponga este otro: Cuando los Gobernadores vayan de otra provincia tendrán un recargo hasta del cincuenta por ciento."

El Sr. Váscquez combatió la moción manifestando que sería conceder al Ejecutivo una arma de corrupción prohibida, sobre todo en tiempo de elecciones y constituirle en supremo dispensador de arbitrios y rentas.

El Sr. Landívar pidió que el Sr. autor de la moción restringiese la las provincias en que verdaderamente hubiese necesidad de ese aumento; porque en muchas del interior no había necesidad del sobresueldo que se les quería dar.

Contestó el Sr. Santistevan que realmente su intención había sido atender a las provincias de Moránabí y Esmeraldas, y las del Oro y Los Ríos; pero que había sido general la moción a todas porque había creído que era injurioso al excluirlas, mas para salvar toda dificultad se podía poner como autorización del Ejecutivo.

Contestó el Sr. Váscquez que lo mismo daba, porque siempre que quisiera

el Ejecutivo había de poder aumentar.

Se anunció en este instante mensaje del Senado. Introducidos los H. H. Peña y Gómez de la Torre, el primero informó que a quella H. Cámara les había encargado sostener ante esta la insistencia que facultaba al Ejecutivo para comprar la propiedad literaria de las obras de don José Joaquín Olmedo. Manifestó que casi todas las naciones honraban a sus grandes literatos adquiriendo la propiedad literaria de sus obras, y que el Ecuador debía hacer otro tanto con el que había dado lustre a las letras castellanas; que por otra parte, aprobado el proyecto que ordena se haga la edición oficial de las obras de Olmedo, se había enteramente necesario estubo, porque como era bien sabido de todos los H. H. Diputados no podía hacerse edición ni reproducción alguna sin el consentimiento del autor o de sus herederos.

El H. Gómez dijo que a más de inconstitucional, era una especie de decreto autocrático el que ordenaba se hiciese la edición de las obras del Cantor de Jumién, y que para substraer esa inconstitucionalidad y hacer posible la obra de él se había indispensable la aprobación de estubo.

Aprobó esto mismo el H. Córdova (Gonzalo) y dijo que en atención a estas circunstancias quedaba a la insistencia no obstante haber dado voto negativo antes.

También el H. Novoa apoyó a los H. H. Senadores.

El H. Parja dijo, después de que se leyó el informe dado por la Comisión, que esta había creído inconstitucional el proyecto, pero aunque cubierto con un velo, lo que se quería era en este caso conceder un premio pecuniario.

Replió el H. Córdova (Gonzalo) que no era premio el que se concedía, era nada más que facultad dada al Ejecutivo para hacer una compra como cualquiera otra.



177

Insistieron ambos H. H. Senadores que sería una contradicción en la H. Cámara ordenar que se haga la edición oficial y no facultar al Ejecutivo para adquirir las obras; pues como ya lo habían dicho no podía hacerse sin el consentimiento del dueño. Pidieron a este efecto lectura de los Arts. 6.º y 9.º de la Ley sobre propiedad literaria.

Consultada la Cámara accedió a la insistencia, quedando por lo mismo aprobado el proyecto.

Una vez retirados los H. H. mensajeros se sometió a votación la moción del H. Santiveran, y fue negada.

El H. Córdova (G. S.) apoyada por el H. Salazar hizo después esta: Cuando los Gobernadores sean enviados de otras provincias, gozarán del viático de un suro por cada día. Límite de ida y otro de vuelta.

El H. Pareja dijo que mañana el Ejecutivo podía enviar un Legado para Gobernador de Tulcan y en sólo pago de viáticos asegurarle un capital considerable.

El H. Córdova (Gonzalo) contestó que en las discusiones no debían tomarse los extremos; que lo natural era que los Gobernadores se emiasen de las provincias más inmediatas.

Replió el H. Jiménez que cuando el Ejecutivo quiera mandar un Gobernador a otra provincia podía hacerlo sin necesidad de sobresueldo ni viático y que era innecesaria la moción.

Fue negada.  
Se aprobó el Art. 5.º, el 6.º se negó en segunda discusión; por tanto no se tomó en cuenta.

El H. Novoa propuso que se aumentase al Ministerio de lo Interior un Ingeniero y un Arquitecto con \$/ 12000 cada uno.

Quedó suspensa la proposición.

ción hasta que la Cámara resolviese si se conformaba ó no con la adición hecha por el Senado á la Ley de Régimen Administrativo Interior creando el Ministerio de Obras Públicas.

Propuso el H. Novoa que al Consejo de Palacio se le aumentara á porque tenía más trabajo que un portero de los Ministros, y si quiera se le debía igualar á esto en el sueldo. Apoyó el H. Chiriboga (G. J.) se aprobó.

También se aprobó el aumento de \$1000 para el guarda casa.

Se aprobó igualmente el art. 7°.

Se levantó la sesión á las cuatro de la tarde, después de haber convocado el H. Señor Presidente á sesión extraordinaria.

El Presidente.

El Secretario.

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea

## Sesión extraordinaria del 23 de julio de 1892.

Instalada á las 7 de la noche con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carbo V., Castro, Córdova (G. P.), Córdova (G. J.), Chiriboga (Pablo), Candívar, Maldonado, Molo, Martínez, Moreno, Moscoso, Novoa, Parga, Sanbsteran, Eran, Vascónz y Villavicencio; se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Dióse cuenta, en seguida, de un oficio de la Secretaría del Senado, en via aprobados los siguientes proyectos:

- 1° - El que vota \$10000 para la reparación del teatro de Quito;
- 2° - El que establece una escuela de niñas en Santa Rosa del Oro;
- 3° - El que autoriza al Gobierno peruano